

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades exceptas las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 740.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia, y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Clemente Gil Ortega, que desde primero de mes desapareció de la casa de su padre á cuyos ruegos cedo para esta insercion con objeto de procurar se restituya á su hogar doméstico.

Si fuese habido á beneficio de las averiguaciones que hagan aquellos y cuyas señas les doy, encargo se sirvan ponerle á mi disposicion.

Palencia 15 de Junio de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Señas.

Edad 20 años, estatura un metro y quinientos sesenta milímetros, color moreno, barba lampiña, algo balvaciente: Viste pantalon y chale-

co casiana, chaqueta de paño Astudillo, zapatos blancos y gorra con visera.

##### Circular núm 741.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, fuerza de la Guardia, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán con la mayor actividad á la busca y captura en su caso del mozo Damaso Gonzalez Merino, cuyas señas se expresan á continuacion, sirviendose ponerle á disposicion de mi Autoridad si aquella se verifica.

Palencia y Junio 21 de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

Señas

Edad 21 años, estatura un metro 565 milímetros, pelo castaño, ojos id, nariz algo roma, barba poca, color moreno.

##### Circular núm 742.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S. la suscripcion á la obra titulada «Historia de las órdenes militares y demas condecoraciones Españolas» que publica en esta corte el Edictor don José Gil Dorregaray y disponer al

propio tiempo que las cantidades que voluntariamente inviertan los Ayuntamientos en la adquisicion de dicha obra les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la adquisicion de la mencionada obra. Palencia 20 de Junio de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA.

##### Circular núm 743.

El Exmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid en telegrama de hoy me dice lo siguiente.

«Sirvase V. S proceder á la detencion de D. Emilio Boyer, al parecer francés, de edad de 45 años, alto, delgado, con toda la barba medio cana, color de las megillas subido, corto de vista, frente ancha y pronunciacion española torpe, representante en Madrid de la agencia telegráfica peninsular; poniéndole á mi disposicion con toda urgencia y seguridad.»

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado Bo-

yer y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes. Palencia 23 de Junio de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA

##### Circular núm. 744.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Director de la Guardia Civil y Veterana lo siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de una comunicacion del Director general de Artilleria participando que un soldado del arma de su cargo, varió de ruta al ir á incorporarse á su Regimiento despues de la licencia temporal que disfrutó, por lo que solicita, se dicte una resolucion que evite la repeticion de casos de esta especie, pues que á dicho individuo no se le puso obstáculo en el viaje por ninguna autoridad, ni le obligaron á incorporarse á sus banderas, antes al contrario que facilitaron los auxilios que necesitó yendo en direccion opuesta: considerando que dicho Director general de artilleria habrá providenciado con arreglo á ordenanza lo que corresponda contra el individuo que ha cometido la falta, y que su objeto no es otro que demostrar, hay poco celo en ciertas autoridades y en los encargados de vigilancia de las carreteras para hacer que los individuos de tropa sueltos, marchen directamente á los puntos marcados en los respectivos pasaportes: se ha dig-

nado S. M. resolver, de acuerdo con el dictamen dado por el tribunal su premo de Guerra y Marina, preven- ga á V. E. como de su Real orden lo verifico, recomiende á sus subordina- dos la mayor exactitud en practicar el servicio que les está encomendado, haciendo que los individuos de tropa que transiten sueltos no varien á su antojo de rufa, obligandoles á marchar directamente á los puntos que tengan consignados en los respectivos pasa- portes; en el concepto de que tam- bien se signifique con esta fecha al Mi- nisterio de la gobernacion la conve- niencia de que por los Alcaldes, se verifique lo propio, examinando al efecto los pasaportes que les presenten los interesados al pedir auxilios de marcha, á fin de que no cambien la direccion que en ellos tengan mar- cada. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para su conoci- miento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de la provin- cia su mas exacto cumplimiento.*

Palencia 20 de Junio de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

### Circular núm. 743.

Administracion local.—Negociado 1.º

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Mayo último me com- unica la Real orden siguiente:*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que si- gue:—Vista la comunicacion de V. S. de 14 del corriente, en la que parti- cipa haber autorizado al Ayuntamien- to de Villaluenga para enagenar la actual casa escuela de niños, á fin de destinar su producto, que segun ta- sacion pericial asciende á la canti- dad de dos mil reales, á la conclu- sion de una obra destinada al mismo objeto que la finca de que se trata. Vista la ley de 8 de Enero de 1845, y la de 1.º de Mayo de 1855: Vis- tos los Reales decretos de 28 de Se- tiembre de 1849 y 17 de Octubre último: Considerando que si bien por el art. 81 de la citada ley de 8 de Enero se autoriza á los Ayuntamien- tos para deliberar acerca de la venta de las fincas de propios, tambien se establece que sus acuerdos no serán egecutivos hasta tanto que haya re- caído la aprobacion del Gobernador,

ó del Gobierno, segun el caso: Con- siderando que la frase disyuntiva em- pleada por dicha ley implicaba el que otra disposicion marcaria taxati- vamente los casos en que los acuer- dos de los Ayuntamientos deberian ser aprobados por el Gobierno ó por el Gobernador: Considerando, que el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, al establecer la tramitacion á que deben sugetarse los expedientes de indole igual al de que se trata consigna que su aprobacion compete única y exclusivamente al Gobierno: Considerando que esta práctica ha continuado sin interrupcion no obs- tante la publicacion del Real decre- to de 17 de Octubre último: Consi- derando que las fincas de propios que poseen hoy los Ayuntamientos han sido exceptuadas de la desamortiza- cion por el Gobierno, y por consi- guiente solo al mismo puede corres- ponder alzar la escepcion que tiene acordada: Considerando que aun en el caso de reconocerse la convenien- cia de la enagenacion de una finca, solamente el Estado puede determi- nar si ha de venderse por el Ayunta- miento que la posee, ó si ha de in- cautarse de ella la Hacienda para los fines prescritos en las leyes desamor- tizadoras, sin que sobre este particu- lar se ocurra duda alguna, por cuan- to las atribuciones de conocer en di- chas calificaciones no competen á la autoridad de V. S. por ningun con- cepto, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que el Real decreto de 17 de Octubre de 1863 sobre las facultades delegadas á los Goberna- dores no es aplicable á la enagenacion de las fincas de propios, por es- tar sugetas á otras leyes que no ha tratado de derogar dicha Real dispo- sicion; mandando se diga á V. S. al propio tiempo con relacion al asunto de que se trata en el expediente re- ferido, que si la venta de la casa-escuela de niños, perteneciente al Ayun- tamiento de Villaluenga es un hecho consumado, en atencion á que se ha procedido en este asunto con una equivocada interpretacion de las ór- denes vigentes, y no resulta por otra parte que hayan sufrido perjuicios los intereses municipales, se apruebe la enagenacion indicada en los términos que constan en la comunicacion de V. S. de 24 del actual; en la inteli- gencia de que en lo sucesivo se aten- drá V. S. estrictamente á lo que es- tablecen las disposiciones anteriores al citado Real decreto de 17 de Oc- tubre próximo pasado, con respecto al punto de que se trata. De Real orden, comunicada por el espresa- do Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos cor- respondientes.»

*Lo que se inserta en este perió- dico oficial para su debida publi- cacion y efectos consiguientes.*

Palencia 20 de Junio de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

### Circular núm. 746.

#### SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura

*Por la Direccion general de obras públicas en 15 del actual, se me dice lo que copio:*

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado ex- pedir el Real decreto siguiente. —Visto el expediente promovido por Don Sabino Herrero, vecino de Valladolid, al tenor de lo prescrito en la instruccion de 10 de de Octubre de 1845, Real decreto de 29 de Abril de 1860 y demás dispo- siciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas; y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento de acuerdo con lo in- formado por la Direccion general de obras públicas y la Junta consulti- va de Caminos, Canales y Puertos, Vengo en decretar lo siguiente: Articu- lo primero. Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y sanea- miento de los terrenos ocupados por la laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia. Artículo segundo. Se autoriza á Don Sabino Herrero para ejecutar las referidas obras con suje- cion al proyecto formado por el Ar- quitecto Don Martin de Saracibar y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, ó cualquiera otro que desig- ne el Gobierno; siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspeccion, con arreglo á las disposi- ciones generales del servicio de obras públicas. Artículo tercero. Despues de desecados los terrenos pertenecientes al Estado ó al comun que comprende la expresada laguna, se distribuirán entre el concesionario y las villas de Grijota, Villauibrates, Becerril, Mazariegos y Villamartin, en la proporcion de tres partes para el primero y una para las segundas. Artículo cuarto. Disfrutará el concesionario los derechos que con- ceden las leyes y disposiciones vigentes sobre exencion de tributos y estableci- miento de la servidumbre forzosa del acueducto, y los demás beneficios con- cedidos á los empresarios de obras públicas. Artículo quinto. Se dará princi- pio á la ejecucion de las obras dentro de seis meses contados desde esta fecha, y se terminarán en el plazo de cinco años; entendiéndose caducada la conce- sion si se faltase á esta condicion por el concesionario. Artículo sexto. No podrá construirse la acequia de circui- to sin presentar ántes á la aprobacion superior los planos y perfiles de la misma. Esta aprobacion deberá tambien obtenerse antes de dar principio á las obras que sean necesarias para apro- vechar en riegos ú otros usos las aguas de la referida laguna. Artículo sétimo. Son de cuenta del concesionario todas las obras que comprende el proyecto, así como las necesarias para bajar la solera del puente de Don Guarín. Ar-

ticulo octavo. Se devolverá al concesio- nario la fianza presentada á medida que las obras que ejecute cubran su impor- te segun los partes semestrales que remita el Ingeniero encargado de su inspeccion y vigilancia. Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Agustin Ulloa. —Lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que lle- gue á conocimiento del público.*

Palencia 22 de Junio de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

### Circular núm. 747.

*La Direccion general de Loterias, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:*

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huér- fanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Maria del Pilar Vicenta Cabañes, hija de D. Juan An- tonio, Subteniente del Regimiento In- fanteria de Ceuta, muerto en el cam- po del honor —Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de la inte- resada.»

*Lo que se inserta en este periód- ico para conocimiento del público. Pa- lencia 22 de Junio de 1864.*

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

### Circular núm. 748.

Administracion local.—Negociado 1.º

#### PÓSITOS.

Para dar cumplimiento á lo pre- venido en los artículos 9 y 10 de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, es indispensable que los Alcaldes de los pueblos de esta pro- vincia que tengan Pósitos formen y remitan á este Gobierno, antes del dia 4 de Julio próximo, un estado que exprese las existencias de dichos establecimientos en granos y metá- lico, créditos cobrables, dudosos é incobrables ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuacion de esta circular, y cuidando de es- presar en la casilla de observaciones los motivos que hayan ocasionado las diferencias que puedan resultar con el estado del año anterior.

Palencia 21 de Junio de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

**ESTADO del número de Pósitos de este pueblo, existencia de granos y metálico, sus créditos cobrables, dudosos é incobrables, formado segun lo prevenido por el Sr. Gobernador de la provincia.**

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Número de Pósitos.	Su denominacion.	Existencia en			Crédito que tienen á su favor.						Oservaciones.				
				Granos.	Dinero.	Papel.	GRANOS.			DINERO.							
							Fs. cts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Cobrabl.	Dudoso.	Incobrabl.		Cobrabl.	Dudoso.	Incobrabl.	

(Firma del Alcalde.)

(Firma del Secretario.)

**Circular núm. 749.**

*Orden público. = Negociado 1.º*

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia que á continuacion se espresan pasarán por si ó por medio de persona apoderada á recoger á la Depositaria de fondos provinciales los documentos de vigilancia para el servicio de este año y aquellos que por morosidad no lo hagan en el término de 10 días se les remitirán á su costa.

Palencia 23 de Junio de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA.

**NOTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han mandado á esta Depositaria de mi cargo á recoger los documentos de vigilancia necesarios para el servicio de este año.**

- Aguilar de Campoo.
- Amayuelas de Abajo.
- Amayuelas de Arriba.
- Ámusco.
- Antigüedad.
- Arconada.
- Arenillas de San Pelayo.
- Babillo.
- Baños de Cerrato.
- Barrio de San Pedro.
- Boadilla del Camino.
- Buenavista y su Barrio.
- Calahorra de Boedo.
- Calzada de los Molinos.
- Cervera de la Torre.
- Cordovilla la Real.

- Fuente Andrino.
- Fuentes de Valdepero.
- Gozon.
- Guaza.
- Herrera de Valdecañas.
- Husillos.
- Lantadilla.
- Las Cabañas.
- Lavid de Ojeda.
- Lomas.
- Magáz.
- Manquillos.
- Osornillo.
- Osorno.
- Pozo de Urama.
- Quintana del Puente.
- Reinoso.
- Reveuga.
- Revilla de Collazos.
- Rivas.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Santa Maria de Nava.
- Santervas de la Vega.
- Santoyo.
- Sotobañado.
- Torquemada.
- Valbuena de Pisuerga.
- Vadecañas.
- Valdeolmillos.
- Valdespina.
- Vega de Doña Olimpa.
- Villada.
- Villaeles.
- Villahán de Palenzuela.
- Villagimena.
- Villalaco.
- Villalobon.
- Villamartin de Campos.
- Villameriel.
- Villamoronta.
- Villamuriel de Cerrato.
- Villanueva de Henares.
- Villantherero.
- Villarravé.
- Villarramiel.
- Villasila y Villamendro.
- Villatoquite.

Villaturde.  
Villota del Duque.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**de Hacienda pública de la provincia de Palencia.**

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 16 del corriente mes, dice á esta principal lo siguiente:

Con arreglo al Real decreto de 22 de Mayo último, inserto en la GACETA de 26 del mismo, desde 1.º de Julio próximo, los periódicos que circulen en la peninsula é islas adyacentes, deberán ser timbrados con un sello de cuatro céntimos, por cada pliego que contenga cuatro páginas ó menos de impresion, pero que como quiera que pudiera dársela la interpretacion de exigir la necesaria presentacion de los periódicos ya confeccionados para la estampacion del timbre, en cuyo caso se irrogarian grandes perjuicios á las empresas periodísticas siendo el principal el de no poder circular en el mismo dia de su publicacion, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que se continúe como hasta aqui poniendo los limbres en el papel en blanco que presenten dichas empresas, con arreglo á las designaciones que hagan las mismas, limitándose esa Administracion á exigir los cuatro céntimos por cada timbre, segun lo or-

denado en el citado Real decreto, y dejando á cargo de las dependencias de correos el que impidan la circulacion de aquellos que lleven más de cuatro páginas y contengan solo un timbre.—Al propio tiempo esta Direccion advierte á V. S. que están construyéndose los sellos correspondientes y que le serán remesados con la oportunidad debida.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento é inteligencia del público. Palencia 18 de Junio de 1864.—El Administrador, Juan M. Martin.

**Anuncios oficiales.**

(Gaceta núm. 170)

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Cumpliendo lo mandado en Real orden fecha 29 de Abril del corriente año, ha dispuesto esta direccion general anunciar la subasta en quiebra por abandono, á perjuicio del actual contratista D. Juan Bautista Boisgentier, para continuar el servicio de construcion de hotes de hoja de lata que se habia obligado á facilitar hasta fin de Diciembre de 1865 con destino al envase de tabacos picados en las fabricas de la Peninsula, cuyo acto tendrá lugar en la misma Direccion el dia 9 de Julio inmediato, á las dos de la tarde, con sujecion al tipo que el Gobierno señale, y á las condiciones del pliego publicado en la GACETA núm. 270 cor-

respondiente al 27 de Setiembre de 1862.

Madrid 17 de Junio de 1864 =P. S. Cámara.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública =Negociado de Universidades. =Anuncio=Ha vacado en la facultad de Derecho, Sección de derecho civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de instituciones de derecho canónico, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. =Madrid 9 de Junio de 1864. =El Director general Victor Arnau.

Dirección general de Instrucción pública =Negociado de Universidades. =Anuncio=Ha vacado en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Granada la cátedra de principios generales de Literatura y Literatura Española que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. =Madrid 31 de Mayo de 1864, El Director general Victor Arnau.

Dirección general =de Instrucción pública =Negociado de Universidades. =Anuncio. =Ha vacado en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica, griega y latina que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. =Madrid 31 de Mayo de 1864. =El Director general, Victor Arnau.

Dirección general de Instrucción pública. =Negociado de Universidades. =Anuncio. =Ha vacado en la facultad de Filosofía y letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de principios generales de literatura y literatura Española, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos de art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. =Madrid 31 de Mayo de 1864 =El Director general, Victor Arnau.

Dirección general de Instrucción pública =Negociado de Universidades. =Anuncio. =Ha vacado en la facultad de derecho, sección de derecho civil y económico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Instituciones de derecho canónico que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. =Madrid 31 de Mayo de 1864. =El Director general, Victor Arnau.

Dirección general de instrucción pública =Negociado 2.º. =Anuncio =Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de patología general con su clínica y anatomía patológica que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. =Madrid 27 de Mayo de 1864. =El Director general, =Victor Arnau.

### Ayuntamiento de Calzada de los Molinos.

Se ha extraviado de esta población una yegua, negra, con cabezada de suela doble con vivos encarnados; su alzada siete cuartas menos dos dedos, edad siete años, tiene una estrella pequeña y un lunar en el costillar izquierdo, es colicorta y está herrada de los cuatro pies. Su dueño Antonio Rodríguez, ofrece compensar su hallazgo. =Calzada de los Molinos 18 de Junio de 1864. =El Alcalde, =Toribio Blanco.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás,

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano, se ha seguido pleito civil ordinario de menor cuantía por el Procurador D. Mariano Espina, como apoderado de D. Pedro Barcenilla, vecino y cirujano en Mahamuz, contra Gabriela Bermejo, mujer de Leandro Rey, domiciliados en Cobos de Cerrato, sobre pago de dos mil quinientos sesenta y seis reales, procedentes de préstamos hechos á la Gabriela, y réditos vencidos según tres obligaciones privadas, y sustanciado el referido pleito en reveldía de la demandada sin embargo de haber sido citada y emplazada con la demanda en legal forma, igualmente que su esposo, he pronunciado con fecha nueve del corriente mes y año la sentencia del tenor siguiente.

SENTENCIA. —En la villa de Baltanás á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Lucio Merino, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el pleito de menor cuantía

seguido entre partes, de la una D. Pedro Barcenilla, vecino de Mahamuz, representado por el Procurador D. Mariano Espina, demandante, y de otra Gabriela Bermejo, vecina de Cobos de Cerrato, demandada, y por su ausencia y reveldía los Estrados de este Juzgado; sobre pago de dos mil quinientos sesenta y seis reales.

Resultando, que el actor pide en su escrito de demanda que se condene á la referida Gabriela, á que pague la cantidad antes citada, la cual procede de tres pagarés que aquella otorgó uno de quinientos reales en cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno: otro de cuatrocientos reales en seis de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, y otro de mil doscientos reales en veinte y cuatro del mismo mes y año, todos con el rédito mensual de uno por ciento, cuyos pagarés han sido presentados.

Resultando que conferido traslado de la demanda á la Gabriela, y en su nombre á su marido Leandro Rey, no compareció á contestarla por lo que fué declarada rebelde

Resultando que recibido el pleito á prueba á instancia del actor han declarado la demandada Gabriela y los testigos que firmaron los pagarés, aquella, que debe algunas cantidades á D. Pedro Barcenilla, sin que recuerde cuales; y estos; que los pagarés son ciertos y exacto, habiendo declarado también el marido Leandro Rey, que su mujer está desde hace veinte años administrando y disponiendo libremente de sus bienes, y que él ratifica las obligaciones contraídas por aquella en cuanto á que á la misma solamente se hagan efectivas.

Considerando que la obligación de pagar Gabriela Bermejo, á D. Pedro Barcenilla, la cantidad que este reclama, está plenamente probada.

Considerando que dicha obligación es válida y eficaz, ya por haberla ratificado el marido de la contrayente, ya por que con consentimiento de aquel se halla esta administrando y disponiendo libremente de sus propios bienes desde hace mucho tiempo.

Considerando que la demandada no habiendo mostrado razón derecha para haber dejado de cumplir las obligaciones contraídas, debe responder de las consecuencias de este juicio.

Vistas las leyes primera y catorce título primero libro diez de la novísima recopilación, y la octava título veinte y dos partida tercera de la misma.

Fallo: que debo condenar y condeno á Gabriela Bermejo, á que pague á don Pedro Barcenilla, dos mil quinientos sesenta y seis reales, y las costas.

Así por esta sentencia que se notificará y publicará con arreglo á la ley lo proveo, mando y firmo =Lucio Merino.

Para que la sentencia inserta se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos acordados en la vigente ley de enjuiciamiento Civil, mediante la ausencia y rebeldía de la demandada y su esposo, espúlio el presente en Baltanás á once de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro =Lucio Merino, =Por su mandado, Isidro Rodríguez.

### Juzgado de primera instancia de Valencia.

Licenciado D. Natalio Juan Redondo, Juez de paz en funciones del de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia á quien atentamente saludo, participo: Que de la cárcel de este partido se ha fugado el procesado José Rey Blanco, cuyas señas se expresarán, y en la causa que con tal motivo se sigue he acordado por auto de este día exhortar á V. S. para que dé las órdenes oportunas á fin de que pueda tener lugar su captura y remisión á este Juzgado, al efecto en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mía le suplico que tan luego como le reciba se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, pues en así hacerlo se interesa la recta administración de justicia. Dado en Valencia de D. Juan Junio catorce de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Natalio J Redondo, =Por su mandado, Claudio de Juan.

### Señas de José Rey.

Estatura regular, color blanco, ojos pequeños y castaños. cerrado de barba, nariz afilada un poco larga, acento portugués ó Gallego, llevaba pantalón negro de pardamonte roto por las rodillas, chaleco de paño azul remendado, chaqueta azul también, ancha de mangas, sombrero negro gacho, zapatos bastos, capota de paño azul fino con bozos de terciopelo, muletillas de seda forrada toda con tartan azul y encarnado. Llevó además un pantalón de Astudillo y media vara de paño para remontarle, una fardela con varios efectos entre ellos abalorios, collares y alhambres rojos.

### Anuncios particulares.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de una escribanía de propiedad particular en Carrion de los Condes, que desempeñó D. V. Miguel Agudo de la Riva, podrá pasar á tratar con su viuda doña María Zoila Cardaño, residente en el mismo Carrion. 1—2 b

### MINAS DE CABON DE PIEDRA.

Se enagenan tres minas de carbón de piedra, sitas en los términos de los pueblos de Redondo y de San Cebrian de Muda, provincia de Palencia. Para obtener más pormenores y tratar del precio de enagenación, se acudirá en Madrid á la calle de Atocha, núm 65, cuarto bajo de la izquierda, todos los días no feriados, desde las 10 de la mañana á las cinco de la tarde 4=6 alt.

### VENTA DE CABALLOS.

El día 30 del corriente, á las doce de la mañana, se venden en pública subasta en el Cuartel de San Fernando de esta ciudad, dos caballos de deshecho, pertenecientes al Regimiento Húsares de la Princesa.

Palencia 14 de Junio de 1864. =Domingo Moreno. 2=2